



**AUTORIZA AMPLIACIÓN DE ALCANCES A LOS INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 525**

**Santiago, 10 5 JUN 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba



reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente.

5º. Que, dichos actos administrativos contienen los requisitos que deben cumplir las personas naturales interesadas en ser autorizadas como inspectores ambientales, para las actividades de muestreo, medición y/o análisis, en los distintos componentes ahí indicados; para la ampliación de los alcances; para la renovación de la autorización; y para el traspaso de los inspectores ambientales autorizados bajo régimen provisorio al régimen normal, cuando corresponda.

6º. Que, las aludidas resoluciones establecen que la autorización que otorgue esta superintendencia a cada inspector ambiental tendrá una duración de dos (2) años, contados desde la notificación del acto administrativo que así lo disponga y que todas las modificaciones posteriores –como la ampliación de alcances de la autorización- deberán sujetarse al mismo plazo originalmente conferido.

7º. Que, las siguientes personas autorizadas como Inspectores Ambientales, solicitaron la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:

N°	N° Solicitud	Fecha Solicitud	Nombre	Apellidos	N° RESOL. AUTORIZA
1	21745	03-11-2016	Michael	Ferreira Peñailillo	1202/16
2	21308	16-12-2016	Humberto	Bustos calabacero	1125/16
3	22039	30-01-2017	Edhir Flavio	Astudillo Saavedra	1125/16
4	22022	31-01-2017	Johanna	Irribarra Fuentes	1202/16

8º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°210/2017, de fecha 11 de abril de 2017, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los inspectores ambientales ya individualizados y recomendó la autorización y denegación de las ampliaciones de los alcances solicitadas, respecto de aquellos que fueron aprobados y rechazados, respectivamente.

9º. Que, el fundamento para autorizar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación de cada inspector ambiental, el cual



será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las respectivas cuentas del Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

**RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE LA AMPLIACIÓN DE ALCANCES** a los inspectores ambientales que se encuentran individualizados en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta, en virtud de lo indicado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos, contenidos en el memorando N°210/2017, de fecha 11 de abril de 2017.

**2. PREVIÉNESE** que la presente autorización de ampliación se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el anexo N°1 de la presente resolución y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada inspector ambiental, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**3. DENIÉGASE** la autorización de ampliación de alcances a los inspectores ambientales individualizados en el anexo N°1 de la presente resolución, respecto de todos aquellos que fueron rechazados y que se encuentran indicados en el anexo 1 y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos.

**4. ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de alcances señalada en el punto tercero resolutivo.

**5. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE** en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, disponible en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos ampliados a cada inspector ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**6. DÉJASE CONSTANCIA** que para todos los efectos legales, de conformidad a lo señalado en los puntos considerativos cuarto, quinto y sexto de ésta, la vigencia de los alcances indicados en el anexo N°1 corresponderá a la establecida en las resoluciones exentas N°1202/2016 y N°1125/2016.

**7. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE

  
DHE/RVC/MVG/MVS/DIS

  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE





**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

**ANEXO N°1**

Nombre	N° Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22740	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22741	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22742	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22743	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22744	Medición	Agua	Calidad	Aguas crudas	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22745	Medición	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22746	Medición	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22747	Medición	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22748	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos	Aprobado

Nombre	N° Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22749	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22750	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22751	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22752	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22753	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22754	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22755	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22756	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Aprobado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22757	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Michael Ferrerira Peñailillo	21745	22758	Muestreo	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Aprobado

Nombre	N° Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Michael Ferrerira Peñaillo	21745	22759	Muestreo	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Aprobado
Michael Ferrerira Peñaillo	21745	22760	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos	Aprobado
Michael Ferrerira Peñaillo	21745	22761	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Aprobado
Michael Ferrerira Peñaillo	21745	22762	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Aprobado
Michael Ferrerira Peñaillo	21745	22763	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Aprobado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26771	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Aprobado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26772	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Aprobado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26773	Análisis	Suelo	No aplica	Compost	Rechazado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26774	Análisis	Suelo	No aplica	Residuos industriales sólidos (RISES)	Rechazado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26775	Análisis	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	Rechazado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26776	Análisis	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26777	Análisis	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado

Nombre	N° Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26778	Análisis	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26779	Análisis	Aire	Emisión	Aire - MP	Aprobado
Johanna Iribarra Fuentes	22022	26780	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26924	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Aprobado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26925	Medición	Agua	Emisión	Aguas residuales	Aprobado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26926	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26927	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26928	Muestreo	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Aprobado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26929	Medición	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Aprobado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26930	Muestreo	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Rechazado
Edhir Flavio Astudillo Saavedra	22039	26931	Medición	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Aprobado
Humberto Bustos Calabacero	21308	24904	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Aprobado
Humberto Bustos Calabacero	21308	24905	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Aprobado



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Nombre	N° Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Humberto Bustos Calabacero	21308	24906	Medición	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Aprobado
Humberto Bustos Calabacero	21308	24907	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Humberto Bustos Calabacero	21308	24908	Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado
Humberto Bustos Calabacero	21308	24909	Medición	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado